

Bogotá D.C., 5 de Febrero de 2016

No. de radicación 2016-ER-000749
solicitud:



2016-EE-010963

Señora

Asunto: Consulta sobre el pago de la bonificación de los Decretos 1566 de 2014 y 1272 de 2015

Cordialmente,

Damos respuesta a la comunicación, radicada ante este Ministerio, bajo el número 2016-ER-000749, frente a la cual, nos permitimos manifestar lo siguiente:

OBJETO DE LA SOLICITUD

"Muy comedidamente solicito de su colaboración aclarando el pago de la bonificación 1566 la cual a través de los Decretos 1272 de 2015 y 1566 de 2014 aplica solo hasta el 31 de diciembre de 2015, quisiera conocer la directriz del MEN referente a la continuidad del pago de este concepto, o si es el ente territorial autónomo para decidir si se paga o no estos valores en 2016. (...)"

NORMAS y CONCEPTO

Sea lo primero anotar que por expresa disposición de los artículos 6 de los Decretos 1566 de 2014, 1272 de 2015 y 123 de 2016 el *"Departamento Administrativo de la Función Pública [DAFP], es la autoridad competente para conceptuar en materia salarial y prestacional"* y *"ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia"*. Por lo anterior, como esta Oficina Asesora carece de competencia para emitir conceptos sobre los alcances e interpretaciones de los mencionados Decretos, nos limitaremos a hacer la transcripción de las normas aplicables a su solicitud:

En relación con el pago de la bonificación creada por el Decreto 1566 de 2014, esa norma señaló lo siguiente (los resaltados son nuestros):

*"Artículo 1. Créase para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, el Decreto Ley 1278 de 2002 o el Decreto 804 de 1995, y pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, una bonificación, **que se reconocerá***

mensualmente a partir del primero (01) de junio de 2014 y hasta el treinta y uno (31) diciembre de 2015, mientras el servidor público permanezca en el servicio.

(...)

El valor de la bonificación de 2014 se tendrá en cuenta como base para liquidar el incremento salarial de 2015. El valor de la bonificación de 2015 se tendrá en cuenta como base para liquidar el incremento salarial de 2016."

En cuanto al pago de la bonificación creada por el Decreto 1272 de 2015, esa norma estableció lo siguiente (los resaltados son nuestros):

"Artículo 1. Créase para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, el Decreto Ley 1278 de 2002 o la Sección 4, Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, y pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, una bonificación, que se reconocerá mensualmente a partir del primero (01) de enero de 2015 y hasta el treinta y uno (31) diciembre de 2015, mientras el servidor público permanezca en el servicio.

(...)

El valor de la bonificación de 2015 se tendrá en cuenta como base para liquidar el incremento salarial de 2016."

"Artículo 3. La bonificación creada en el presente Decreto es incompatible con la bonificación creada en el Decreto 1566 de 2014, la cual fue incorporada a las asignaciones básicas de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles preescolar, básica y media. Por consiguiente, para los meses del año 2015 en los cuales se haya reconocido y pagado la bonificación señalada en el Decreto 1566 de 2014, la bonificación creada en el presente Decreto corresponderá a la diferencia entre los valores ya pagados y los señalados en el presente Decreto.

(...)"

De otro lado, los dos Decretos (1566 de 2014 y 1272 de 2015) señalan en sus artículos 5 que *"Ninguna autoridad podrá establecer o modificar la bonificación establecida en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos."*

Así las cosas, le informo que por expreso mandato de los Decretos 1566 de 2014 y 1272 de 2015, las dos bonificaciones creadas por esos Decretos finalizaron su liquidación y pago el 31 de diciembre de 2015 y por esta razón, no está dentro de las facultades del nominador de la entidad territorial certificada, postergar el pago de estas bonificaciones, toda vez que como lo establecen las mencionadas disposiciones, su pago finalizó el 31 de diciembre de 2015.

Los mencionados Decretos también disponen que el valor que tenían esas bonificaciones en el 2015 se tendrán en cuenta para liquidar el incremento salarial de 2016, con la

incompatibilidad que señala el artículo transcrito del Decreto 1272 de 2015. En este sentido, el Decreto 1272 de 2015 establece que si en los meses del 2015 se pagó la bonificación reconocida por el Decreto 1566 de 2014, se pagará la diferencia entre los valores ya pagados y los que reconoce el Decreto 1272 de 2015.

No obstante, el pasado 26 de enero del presente año, el Presidente de la República, expidió el Decreto 123 de 2016, creando una bonificación, esta norma señaló lo siguiente (los resaltados son nuestros):

"Artículo 1. Créase para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, el Decreto Ley 1278 de 2002 o la Sección 4, Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, y pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, una bonificación, **que se reconocerá mensualmente a partir del primero (01) de enero de 2016 y hasta el treinta y uno (31) diciembre de 2016, mientras el servidor público permanezca en el servicio.**

(...)

El valor de la bonificación de 2016 se tendrá en cuenta como base para liquidar el incremento salarial de 2017."

"Artículo 3. La bonificación creada en el presente Decreto es incompatible con la bonificación creada en el Decreto 1272 2015, la cual fue incorporada a las asignaciones básicas de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles preescolar, básica y media. Por consiguiente, **para los meses del año 2016 en los cuales se haya reconocido y pagado la bonificación señalada en el Decreto 1272 de 2015, la bonificación creada en el presente Decreto corresponderá a la diferencia entre los valores ya pagados y los señalados en el presente Decreto.**

(...)"

"Artículo 5. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar la bonificación establecida en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos."

"Artículo 7. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1272 de 2015, y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2016."

De conformidad con el Decreto 123 de 2016, la bonificación creada por esta norma reconoce su pago desde el 1 de enero del presente año y hasta el 31 de diciembre de 2016.

De igual manera, el valor de la bonificación creada este año por el Decreto mencionado, se tendrá en cuenta para liquidar el incremento salarial de 2017, con la incompatibilidad que señala el artículo transcrito anteriormente. En este sentido, el Decreto 123 de 2016 establece que para los meses del año 2016 se reconoció y pagó la bonificación que reconoció el Decreto 1272 de 2015. La bonificación creada por el Decreto 123 de 2016

corresponderá a la diferencia entre los valores ya pagados y los que reconoce el citado Decreto.

Vale la pena aclarar, que el Decreto 123 de 2016 rige a partir del 26 de enero del presente año, y sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

Anexo: